



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME SOBRE
INSPECCIONES A UNIDADES
PENITENCIARIAS Y DEPENDENCIAS
POLICIALES EN LA
PROVINCIA DE TUCUMAN**

27 de mayo 2020

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- INSPECCIONES A UNIDADES PENITENCIARIAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES

- 1.- Inspección en el Complejo Penitenciario de Villa Urquiza
- 2.- Inspección en la Unidad Penitenciaria n° 4
- 3.- Inspección en Dependencias Policiales
- 4.- Inspección en el Hospital monovalente “Dr. Jorge Obarrio”

III.- PROGRAMACIÓN DE NUEVAS INSPECCIONES

IV.- RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TUCUMÁN A LA SOLICITUD DE INFORME FORMULADO POR EL CNPT PARA EL SEGUIMIENTO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES EN CENTROS DE ENCIERRO

V.- PEDIDOS DE INFORMACIÓN REALIZADOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19

VI.- RECLAMOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD RECIBIDOS POR EL CNPT CON POSTERIORIDAD A SU VISITA

VII.- CONCLUSIONES

VIII.- RECOMENDACIONES

IX.- NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

I.-INTRODUCCIÓN

La decisión de efectuar inspecciones en Tucumán se encuentra motivada fundamentalmente en dos razones: 1) la provincia atraviesa una seria crisis carcelaria relacionada con deficiencias estructurales en gran parte de la infraestructura penitenciaria y la sobrepoblación existente en comisarías; y 2) la ley que crea una *Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes*, fue aprobada en el año 2012, reglamentada en el 2016 y no ha sido puesta en funcionamiento hasta la actualidad.

1.- Emergencia carcelaria por el hacinamiento:

Desde el año 2015 y a raíz de un habeas corpus colectivo iniciados por dos Fiscales de Instrucción por la muerte de dos personas privadas de libertad en una comisaría, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (CSJT) hizo lugar a través de diferentes resoluciones judiciales a cuestiones relacionadas a condiciones de detención, infraestructura y cupo carcelario. En este contexto se dispuso, incluso, la inhabilitación de algunas comisarías y estableció cupos a la cantidad de personas que podrían estar detenidas allí.

Asimismo, a principio del año 2018, la CSJT abrió a trámite una acción de habeas corpus colectivo y correctivo promovida por el Ministerio Público Fiscal y dispuso medidas urgente para solucionar la situación de emergencia carcelaria que vive la provincia. El 15 de marzo del 2018 el máximo tribunal ordenó al Poder Ejecutivo la clausura de algunas dependencias policiales, como la Seccional 11. La misma medida tomó sobre la alcaidía de la Dirección de Investigación Criminal y Delitos Complejos (conocida como “ex Brigada”), por no encontrarse en condiciones para alojar a personas detenidas. Como consecuencia de ello, emplazó al gobierno para que en un plazo no mayor de 30 días, habilitara plenamente la Unidad 10° del penal de Villa Urquiza donde debía trasladar a las personas con prisión preventiva firme que permanecieran en dependencias policiales.

Esta situación crítica también ha sido reconocida por el Poder Ejecutivo provincial. Así, el 1° de marzo de 2018, la Oficina de Derechos Humanos de la CSJT, presentó un completo informe donde remarcaba, entre otras deficiencias, que en la Unidad Regional Capital y en la Dirección General de Investigaciones la cantidad de personas alojadas superaba hasta un 395% de su capacidad.

Con relación a la Comisaría 11 (inhabilitada en 2015 y luego rehabilitada), la Corte señaló que, si bien esa dependencia no se encontraba en condiciones para albergar a más de 5 personas, constató que a esa fecha albergaba 32 detenidos.

En igual sentido se pronunció la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, a cargo de la Dra. Érica Brunotto, quien presentó un informe ante la CSJT sobre la

situación de deterioro de 10 comisarías y 2 brigadas. En él pudo constatar principalmente el “**alarmante nivel de hacinamiento**” de personas privadas de la libertad en las dependencias de la Policía y el “**estado de infraestructura calamitoso**” de las mismas, además de marcar serias deficiencias en las condiciones de alojamiento, como ventilación, iluminación, alimentación, higiene, recreación, entre otras.

El escenario es sin dudas muy grave. Según los registros del Sistema Nacional de Estadística para la Ejecución de Penas (SNEEP) en los últimos 20 años el número de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de la provincia se ha incrementado en cerca del 200%¹. A ello se suma que, a la fecha de realización de la visita del CNPT, más de 1000 personas, entre condenadas, procesadas y arrestadas bajo el régimen contravencional, se encuentran detenidas en dependencias policiales.²

2.- Mora en la implementación del Mecanismo Local: En el contexto de detallado, el 12 de setiembre del año 2012, la legislatura unicameral de la provincia aprobó la ley N° 8.523, mediante la cual se creó la *Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes*, como un organismo descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y autarquía financiera.

Según expresa la citada ley, la Comisión estará compuesta por diez (10) integrantes -un (1) presidente y nueve (9) vocales- todos con carácter *ad honorem*. La presidencia estará a cargo del titular de la Secretaría de Derechos Humanos, quien representa al Poder Ejecutivo y completan el elenco el Ministro Fiscal, en representación del Poder Judicial; tres (3) legisladores (integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, de la Comisión de Seguridad y Justicia y de la Comisión de Asuntos Constitucionales) y cinco (5) personas representativas de la sociedad civil. Las funciones y competencias de esta comisión son las mismas que la ley 26.827 prevé para el CNPT.

La norma provincial recién fue reglamentada por el Poder Ejecutivo el 1° de diciembre de 2016, mediante el Decreto N° 3.956. En él se establece que se designará un/a suplente por cada integrante titular que represente, tanto a la legislatura como a las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, señala que las personas que representen a la legislatura permanecerán dos (2) años en el cargo, mientras que la representación de la sociedad civil lo hará por cuatro (4) años. En ambos casos, los términos podrán prorrogarse por otro tanto.

La norma aprobada merece algunas observaciones. En primer lugar, resultaría más democrático y garantizaría una mayor independencia y autonomía del organismo que su presidencia fuera elegida entre sus miembros, en vez de asignada por ley al Secretario de Estado de Derechos Humanos. Por otra parte, la participación del Ministro Fiscal, sin

¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2018.pdf .-

² La cifra responde a datos publicados en la prensa, que coinciden con el número aproximado de personas privadas de su libertad que informara el Subsecretario de Asuntos y Políticas Penitenciarias, Esteban Zaracho, en la reunión mantenida en ocasión de las inspecciones a las que refiere este informe.

la del Ministerio de la Defensa muestra un desequilibrio otorgando mayor poder institucional al primero en debilitamiento del segundo. También resulta llamativo que las únicas personas que no recibirán remuneración por su tarea sean los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, a quienes se les exige una serie de condiciones que no se requieren en el resto de sus integrantes.

Durante el año 2016, se eligió a los representantes de la Legislatura y comenzó el proceso de selección de las personas postuladas por las organizaciones de la sociedad civil, pero el trámite se detuvo. La convocatoria fue iniciada por la Defensoría del Pueblo de Tucumán y allí se recibieron los antecedentes de 9 postulantes propuestos/as por asociaciones de la sociedad civil. Las carpetas fueron remitidas a la Comisión de Peticiones y Acuerdos de la Legislatura, pero el órgano legislativo objetó el trámite alegando que, según el reglamento, la convocatoria debió ser realizada por ese cuerpo.

Por lo tanto, hasta la fecha no se han realizado las entrevistas pertinentes y se devolvieron los antecedentes a la Secretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, quedando paralizado allí el proceso de integración.

A principio del año 2019, la CSJT volvió a manifestar su preocupación por la crisis en el sistema carcelario y señaló la demora en la implementación de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, instando a la Legislatura provincial que informara los motivos de esa dilación.³

En las reuniones mantenidas durante los meses de mayo y octubre de 2019 con autoridades del Poder Ejecutivo de la Provincia, el CNPT volvió a señalar su preocupación por la falta de implementación del mecanismo de prevención de la tortura en la jurisdicción. A partir de allí, se acordaron actividades de capacitación con organizaciones e instituciones que van a integrar el mecanismo local como modo de ir avanzando en las actividades que resulta necesario realizar.

El 3 de marzo del 2020, la Ministra de Seguridad Carolina Vargas Aignasse, remitió a la Honorable Legislatura provincial un proyecto de ley para modificar la ley 8.523⁴. La propuesta alega el propósito de facilitar el funcionamiento de la Comisión Provincial para la prevención de la Tortura y garantizar el equilibrio en su composición. Para ellos la nueva composición de la Comisión estaría integrada por: a) El Ministro Público Fiscal; b) Tres legisladores provinciales (integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; Seguridad y Justicia y de la comisión de Asuntos Constitucionales); c) La persona que esté a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia; d) Tres personas representativas de la sociedad civil y e) El Ministerio Pupilar de la Defensa.

³ Ver: <https://www.lagaceta.com.ar/nota/765838/actualidad/corte-apura-constitucion-comision-clave-para-control-carceles.html>.

⁴ El proyecto de ley se encuentra identificado en la Honorable Legislatura Provincial como Expediente 04 P.E.-20 Libro 24 leg- Folio 406.-

Esta iniciativa, no superó ninguna de las falencias que merecieron nuestras observaciones en la ley vigente. Por el contrario, además de mantener que la Comisión solo podrá ser presidida por el Secretario de Estado en Derechos Humanos, incrementa la participación de los tres poderes del Estado Provincial, en desmedro de los representantes de la sociedad civil, que de cinco pasan a tres, cuya selección está en manos del Poder Ejecutivo. En definitiva, el Comité observa que estas modificaciones restringirían la independencia y la autonomía operativa del organismo.

Finalmente, el 4 de mayo del corriente año, el CNPT remitió una nota a la Ministra de Gobierno y Justicia, en la que reitera su preocupación por la mora en la puesta en funcionamiento del mecanismo local de prevención. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta de las autoridades.

II.- INSPECCIONES A UNIDADES PENITENCIARIAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019

Durante los días 5 y 6 de diciembre de 2019, la delegación conformada por integrantes y personal de apoyo técnico del CNPT, y por postulantes al Mecanismo Local (ML) que habían participado de la capacitación previa, se dividió en dos grupos para realizar inspecciones en forma simultánea en distintos establecimientos donde se alojan personas privadas de su libertad en la provincia de Tucumán.

Se inspeccionaron los siguientes establecimientos:

- * Complejo Penitenciario de Villa Urquiza: Unidades 1, 2, 5, 6 y 10.
- * Unidad Penitenciaria N° 4 - “Instituto de Rehabilitación Femenino Santa Ester”.
- * Dependencias Policiales: Unidad Regional Capital, Seccional 1°, Comisaría 2°, Comisaría 4°, Brigada Femenina, Unidad Regional 6° y Comisaría de Yerba Buena.
- * Hospital monovalente Dr. Jorge Obarrio.

1.- Inspección en el Complejo Penitenciario de Villa Urquiza

Durante la primera mitad del día jueves 5 de diciembre, el grupo encabezado por el Comisionado Diego Lavado e integrado por Facundo Capurro Robles, Laura Escobar, Macarena González Alderete (personal técnico del CNPT), María Isabel De La Cruz, Fernando Daniel Korstanje y Matías Lorenzo Pisarello (postulantes al ML) se dirigió al Complejo Penitenciario de Villa Urquiza.

a) Conversación inicial con el personal a cargo del establecimiento: Aproximadamente a las 10:00 horas, el grupo se hizo presente en la guardia del Complejo y fue atendido por la subdirectora del Servicio Penitenciario, Comisaria Inspectora Fátima Sarmiento, a quien se le informó nuestro propósito. A los pocos minutos arribaron el comandante Saracho (Subsecretario de Políticas Penitenciarias) y el Comisario General Félix Concha (Director General del Servicio Penitenciario provincial) quienes facilitaron la labor de la delegación, sin ningún tipo de restricciones

y garantizando la total confidencialidad de las entrevistas. Además, fue posible acceder a toda la información que se fue requiriendo a los distintos responsables de cada área.

Para realizar la inspección en el interior del Complejo, un grupo ingresó a la Unidad 1, otro a la Unidad 2 y un tercero a la Unidad 5. Luego esos mismos grupos inspeccionaron las Unidades 6 y 10.

b) Descripción del Complejo Penitenciario: Este complejo se encuentra situado en calle Méjico 1200, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y está compuesto por las Unidades Penitenciarias 1, 2, 5, 6, 9 y 10, donde se alojan varones.

Las Unidades 1 y 2 se encuentran en la parte delantera del inmueble, una ubicada frente de la otra y son de idénticas dimensiones. Se trata de un espacio de aproximadamente 1000 m² (50 x 20), de tres plantas con balcones a un gran patio central techado de aproximadamente 500 m² (50 x 10) al que acceden sólo quienes están alojados en planta baja.

A las celdas de los dos niveles siguientes se asciende por escaleras que separan cada nivel con una puerta de reja y luego se accede a un pasillo que hace de balcón hacia el espacio común.

En ambas Unidades se alojan varones adultos que se encuentran distribuidos en los pabellones de acuerdo a su conducta. En el nivel superior se alojan los más antiguos y de mejor conducta y en las inferiores los más conflictivos. **No existe separación entre personas procesadas y condenadas.**

Cada uno de los niveles cuenta con aproximadamente 50 celdas laterales, aunque no todas están habilitadas. Sólo en las unidades 1 y 2, se alojan un total de 300 personas.

c) Condiciones generales del establecimiento: El estado general del edificio es ruinoso y se observa basura y agua acumulada en el pasillo central del pabellón. Se constató la presencia de moscas y mosquitos, un **fuerte olor nauseabundo producto de los desechos acumulados y del estado de los sanitarios.**

Las personas detenidas manifestaron que antes de la visita habían tenido que limpiar el pabellón, pero que **los elementos de higiene que les proporcionó el servicio penitenciario resultaban escasos.**

En las tres plantas existen celdas individuales o compartidas por dos o tres personas. Cada celda tiene un tamaño aproximado de 6 m² (3 x 2) y cuenta con una pequeña ventana enrejada por donde ingresa luz natural y sirve de ventilación. Están dotadas de 1, 2 o 3 camas y un pequeño estante de cemento para guardar o apoyar elementos personales. **Varias celdas se encuentran en un notorio estado de suciedad y abandono, la mayoría de ellas carece de puertas,** por lo que las personas utilizan sábanas o mantas en forma de cortina para obtener privacidad. **Se pudo verificar la**

presencia de cucarachas en la zona en que depositan los alimentos y pulgas en los colchones.

Las **instalaciones eléctricas son precarias, están expuestas y poseen conexiones suplementarias**, lo que constituye un riesgo latente para la vida quienes viven allí. Si bien todas las personas duermen en **colchones, éstos se encontraban en mal estado y no eran ignífugos**, lo que representa otro grave riesgo ya que la cocción de los alimentos se realiza mediante un calentador dentro de las celdas.

En la Unidad 10, se encontraban alojadas 187 personas. En el módulo 2, sector A, se entrevistó a 23 detenidos, todos ellos condenados, distribuidos a razón de 2 por celda. Algunas celdas sólo estaban ocupadas por una persona y existían algunas celdas vacías. Según informaron las autoridades, esta unidad se encontraría destinada al “periodo de adaptación” para quienes recién ingresan al establecimiento.

Informaron que el horario de apertura de las celdas se extiende entre las 8:00 y las 22:00 horas y, debido a que los baños se encuentran en la parte externa del alojamiento, **durante la noche los detenidos deben utilizar bolsas y botellas para satisfacer sus necesidades.**

Las personas alojadas en este sector **no tienen acceso al campo de recreo** y el patio lateral se deja abierto de 8 a 12 horas. **En verano se corta con frecuencia el agua o cuando sale es de color marrón.**

La Unidad 5 tiene un sólo pabellón en el que, según se informó a la representación del CNPT, se encuentran alojados jóvenes adultos (de entre 18 a 22 años). Sin embargo, integrantes del CNPT pudieron constatar que al momento de la **inspección también permanecían en su interior personas de edad avanzada**, que no tenían lugar en otros pabellones o fueron trasladados allí a raíz de las expresas solicitudes de resguardo para su integridad física.

Las Unidades 1 y 2 tienen otros lugares donde se alojan personas, entre ellos visitamos uno que se identifica como modulo VI. Es necesario transitar por un enorme predio forestado. El edificio cuenta con dos grandes salones donde conviven alrededor de 11 personas en cada uno de ellos. Allí se encuentran **varias camas, pero no existen baños, por lo que los detenidos deben solicitar autorización** para usar los sanitarios que se encuentran en la entrada del sector. Dado que **cuentan con 1 hora a la mañana y otra al anochecer para utilizarlos, quienes no logran la autorización para ir al baño cuando lo necesitan deben realizan sus necesidades en bolsas o en botellas** que luego tiran en un tacho de 20 litros que mantienen en el interior del alojamiento.

La mayoría han sido trasladados allí por sus problemas de conducta o convivencia con los alojados en las Unidades 1 y 2. También hay personas castigadas o con medidas de resguardo de la integridad física o que están esperando ser trasladadas a otra unidad. Por ello, el máximo de tiempo que permanecen allí no suele superar los 3 meses.

d) Instalaciones sanitarias: Cada nivel cuenta con dos grandes sanitarios ubicados en el centro de la Unidad. En cada uno existen 3 letrinas, 3 duchas y 2 piletas medianas que se utilizan para lavar la ropa o los elementos de cocina.

Las **instalaciones estaban en estado deplorable, no tenían agua caliente, al menos una de las letrinas y una de las duchas se encontraba tapadas y presentaban residuos cloacales a su alrededor. Las piletas tenían las canillas rotas y tanto las duchas como las letrinas carecían de puertas para resguardar la intimidad, por lo que debían hacer sus necesidades fisiológicas o higienizarse a la vista del resto.**

Pudieron constatarse **filtraciones constantes provenientes de las conexiones cloacales de los baños superiores hacia los inferiores. Por tanto, las letrinas y las duchas de los niveles planta baja y primer piso son salpicadas por aguas servidas de los pisos superiores.**

El **pasillo central del sector presentaba zonas con desbordes cloacales** ya que las cañerías de desagüe pasan en forma subterránea por el centro del mismo, **presentando agua contaminada dentro la unidad.**

e) Alegación de malos tratos: En el Complejo de Villa Urquiza se recibieron numerosas alegaciones de malos tratos por parte del personal policial al momento de la detención y en la estadía en comisarías. Varias de las personas entrevistadas exhibieron lesiones y otros signos producto de los golpes.

En general, las personas entrevistadas indicaron que fueron agredidas físicamente al menos en tres momentos consecutivos dentro del establecimiento. La primera golpiza en el sector de requisita para el ingreso, otra antes de ingresar a la unidad asignada y por último al día siguiente del ingreso.

Las situaciones de maltrato **se repiten cuando se llevan a cabo las requisas de las celdas, momento en que también se ejerce violencia.**

Todas las personas entrevistadas indicaron que los **funcionarios del Servicio Penitenciario utilizan varillas de mimbres mojados para castigarlas.** En general, las golpizas se llevarían a cabo luego de que se ordena el ingreso a las celdas individuales o cuando se imponen sanciones. Además, señalaron que **luego de recibir los golpes, se les ordena tomar una larga ducha con agua fría para que se vayan las marcas de las lesiones.**

También existieron **expresos reclamos sobre el accionar del personal médico del Servicio Penitenciario** ya que, **cuando constatan alguna lesión, las mismas son registradas como caídas o golpes producidos entre detenidos.** Algunas personas entrevistadas manifestaron que **médicos del Servicio Penitenciario participarían de las referidas golpizas.**

Esas mismas personas señalaron que **no se registraban fehacientemente las lesiones que presentaban al momento.** Asimismo, refirieron que cuando fueron entrevistados

por médicos **la revisación fue deficiente y no se llevó a cabo de manera confidencial** ya que permanecían custodiados al momento del examen.

Durante la inspección se consultó por el uso de celdas de castigo/aislamiento como medida disciplinaria y la respuesta fue que no tomaban ese tipo de medidas y que no existían celdas de aislamiento.

A raíz de diferentes relatos que indicaban que el **“locutorio” (sala que usualmente se utiliza para la entrevista con abogados/as) del módulo 2-A de la Unidad 10, estaba siendo utilizado como celda de castigo**, parte de la delegación procedió a inspeccionar la sala. Si bien al momento no se encontró nadie allí, si **había una cama y elementos que indicaban que el lugar había sido utilizado recientemente**.

Además, se pudo verificar que **en la Unidad 5 también existía una sala** que el personal utiliza para dejar sus pertenencias y al fondo había una puerta que se encontraba con candado. A pesar de la respuesta negativa a la consulta de si allí había personas alojadas, al ingresar **se constató que había tres celdas sin luz artificial ni natural, un pasillo de no más de un metro con el caño de residuos cloacales abierto y un baño en condiciones muy precarias**. Ante esta situación, se preguntó por el paradero de las personas alojadas en esas celdas y el personal a cargo contestó que se encontraban en el campo de deportes, por lo que se solicitó entrevistarlas.

En estas celdas se **alojan jóvenes adultos, de entre 18 a 20 años, sin atención médica ni psicológica y sin poder dar aviso a la defensa**. Refirieron que **solo se les permite salir una hora al día** y luego permanecen encerrados en la celda sin poder acceder al pasillo ni comunicarse entre ellos. Además, las celdas se encuentran alejadas del personal y las personas privadas de libertad solo pueden tener comunicación con el personal si este ingresa a la sala sino se encuentran totalmente incomunicados e indefensos ante situaciones que requieran atención urgente.

Durante las entrevistas, existieron relatos coincidentes acerca de penitenciaros que **“armaban causas”** de mala conducta como forma de controlar a la población privada de su libertad. A su vez, el CNPT pudo constatar que algunas personas evidenciaban golpes recientes, los que -según indican- habrían sido realizados con varillas de mimbre que el personal suele utilizar a estos fines.

Al salir de la Unidad **la delegación pudo observar que uno de los penitenciaros del sector de guardia ostentaba una varilla de características similares** en su mano derecha, pero las autoridades negaron que ese elemento sea utilizado para castigar a los detenidos

f) Alimentación: ante consultas sobre el servicio de comida, todas las personas coincidieron en señalar que **la comida** que les brinda el Servicio Penitenciario **no puede ser ingerida y la describen como un tacho grande con agua y restos de comida**. Quienes por razones de salud tienen asignada una dieta especial, manifestaron que esa ración sería más “comible” que la del tacho. En el momento de la inspección repartieron

una bandeja con pasta seca, sin condimentos, y un “budín” sólo de pan rallado con apenas algunas verduras cocidas.

La mayoría de los detenidos refirieron que no consumen los alimentos que les provee el servicio por su mala calidad y escaso valor nutricional, por lo que preparan su propia comida.

En las Unidades 1 y 2, los detenidos cuentan con la posibilidad de tener heladera o freezer y pueden cocinar comida fresca que les proveen sus familias en los días de visitas.

En el módulo 6 de las U 1 y 2, no se cuenta con refrigeración por lo que el consumo de comida depende de la mercadería que proveen los familiares los días miércoles y domingo, según la temperatura ambiente, se pueden mantener algunos alimentos un día más. Los demás días deben comer la comida que les entrega el servicio penitenciario en los referidos “tachos” que contienen agua con desechos.

g) Higiene: para realizar tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones el Servicio Penitenciario selecciona de manera discrecional a personas privadas de su libertad para llevar adelante estos trabajos a cambio de información sobre lo que ocurre al interior de las unidades. A tal fin, se abona una mensualidad de alrededor de \$12,50 mensuales pero que con suerte se efectiviza cada 6 meses pagándoles unos \$50.

La **provisión insuficiente de insumos de limpieza favorece que las condiciones de higiene en general sean precarias**. Las personas entrevistadas manifestaron que les entregan para limpiar una botella de gaseosa de 2 litros de lavandina y detergente tan diluidos que no tiene siquiera olor.

Por otra parte, en general indicaron que no reciben elementos para higiene personal, solo algunos dijeron que en ocasiones les han entregado un jabón y una máquina para afeitarse, pero sin ninguna periodicidad.

h) Salud física/psíquica: Varias personas señalaron la **falta de atención médica inmediata y de una revisión exhaustiva de sus condiciones** de salud. Tres entrevistados alegaron ser diabéticos y denunciaron que no se les provee una dieta acorde. Si bien reconocieron que reciben la dosis de insulina, indicaron que muchas veces la provisión se ha visto discontinuada incrementando el riesgo para su salud.

Se recibieron alegaciones de **casos tuberculosis (TBC) que fueron reconocidos por las autoridades** del establecimiento.

La mayoría de los detenidos manifestaron que, ante cualquier malestar, se les suele suministrar un analgésico (ibuprofeno) sin ser sometidos a mayor control. Otra persona mencionó tener gastritis hacía meses y que sólo fue tratada con Omeprazol.

Por otra parte, se recibieron reclamos en torno a la asistencia odontológica que se presta en la Unidad N°5, refiriendo que los procedimientos se realizan sin la aplicación de anestesia y sin higienizar o esterilizar los instrumentos utilizados.

En esta misma línea, en la Unidad N°10, indicaron que existen dificultades para acceder a la medicación correspondiente para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Con relación a la atención psicológica, es prácticamente nula salvo en los casos en que el tratamiento es dispuesto por orden judicial, ya que el profesional tratante es externo al sistema penitenciario.

i) Visitas: Se recibieron quejas acerca del trato al que son sometidas en el ingreso las parejas de los detenidos que concurren a las visitas. Los testimonios son coincidentes respecto de prácticas vejatorias y humillantes que deben realizar las visitas durante las requisas para el ingreso. Se relataron múltiples hechos de violencia y abuso sexual, que han generado que en ocasiones se desista de visitarlos.

Por otra parte, relataron que cuando llueve los patios suelen inundarse y por ello no pueden recibir visitas. Además, indicaron que el tiempo de espera en el ingreso suele ser muy prolongado, por lo que la mayoría de las veces solo pueden mantener la visita por alrededor de dos horas.

Una persona manifestó que hace 3 años no ve a su hermano (también privado de libertad) por impedimento del personal penitenciario y que a pesar de haber hecho el reclamo en sede judicial no ha recibido respuesta.

En algunas Unidades -como la N° 5-, donde las celdas son compartidas por varias personas, las visitas se deben realizar en el patio, lo que constituye un problema ya que, al no existir un lugar acondicionado para tales fines, se realizan usando algunos bancos que se encuentran a la intemperie expuestos a las elevadas temperaturas. Refirieron que recientemente, un bebé tuvo que ser asistido de urgencia debido a un golpe de calor.

Por otra parte, en el módulo N° 6, las visitas son recibidas en el interior de las celdas y, dadas las condiciones de las mismas, no existen posibilidades de visitas íntimas.

En la Unidad N° 10, hicieron especial referencia al maltrato que las visitas reciben de un penitenciario de apellido Gramajo. Conjuntamente, expresaron que sólo disponen de un único baño para las mujeres y en ese momento se encontraba roto.

No está permitida la visita de un grupo familiar en conjunto. Las familias son divididas por género, de 9 horas a 13 horas se reciben solamente visitas masculinas y después de las 14 horas ingresa la visita femenina.

j) Acceso a la justicia: Se recabaron numerosas quejas sobre las deficiencias en el servicio de la defensa y el acceso al servicio de justicia. La mayoría de las personas entrevistadas afirma que no tienen comunicación con su abogado/a, tanto particular como público, ni con la autoridad judicial que se encuentran a cargo de sus causas o de

la ejecución de las penas privativas de la libertad. Por esta situación, hay un desconocimiento general del tiempo que resta para la recuperación de la libertad, tanto en personas procesadas como condenadas.

Asimismo, varios reclamos estaban relacionados con la falta de respuestas por parte del Juez de Ejecución, debido a que no se les concede audiencia para cursar los pedidos de ingreso en las distintas etapas del régimen progresivo de la pena o por las demoras en resolver cada cuestión planteada.

Durante años, la Oficina de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia mantuvo un sistema de buzones para recepcionar las inquietudes y gestionar respuestas en las autoridades que resulten competentes para darle solución.

Sin embargo, se puso en conocimiento de la delegación que una semana antes de la inspección se había suspendido el retiro de esos reclamos y por tanto los detenidos perdieron esa vía para defender sus derechos.

De acuerdo con lo informado, el sistema de comunicación surgido de la resolución de una acción de habeas corpus⁵, detuvo su funcionamiento debido a una serie de **cuestionamientos de parte del Ministerio Público de la Defensa, algunos Juzgados de Instrucción y el Juzgado de Ejecución** respecto a la derivación de consultas y materialización de las soluciones.

Sirve de ejemplo el punto N° 2 (“dificultades”) del informe integral sobre las tareas encomendadas en el marco de la causa “H.C. 202/17- Internos Penados Unidad N°1 S/ Hábeas Corpus” del 21 de febrero de 2018. La oficina expresó que en el mes de febrero se presentó un obstáculo en un juzgado de instrucción cuando personal de la Oficina intentó presentar un habeas corpus de una persona privada de libertad, que estaba dirigido al juez de turno. En mesa de entradas del juzgado se respondió que no podía recibirse porque la persona se encontraba condenada y, por tanto, debía ser presentado en el en el juzgado de ejecución en lo penal. Se hicieron gestiones telefónicas con el secretario del juzgado, pero no se pudo acordar criterios porque entendía que el juez natural era el de Ejecución en lo penal. La situación fue resuelta 48 horas después, presentándolo en el juzgado de ejecución.

k) Acceso a la educación: El establecimiento cuenta con la **capilla** como **única dependencia** para el sistema educativo. Al respecto el Poder Ejecutivo inauguró en febrero del 2020⁶ edificios escolares dentro del penal de Villa Urquiza donde los detenidos podrán acceder a la educación primaria y secundaria, aunque hasta ese momento las construcciones no contaban con mobiliario. Respecto a la **cantidad de**

⁵ La Oficina de Derechos Humanos y Justicia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán se encuentra a cargo de la gestión y coordinación de los buzones que se instalaron en las Unidades Penitenciarias de la provincia, tareas encomendadas mediante la sentencia de la CSJT (Expediente H.C. 202/17 –Habeas corpus). El punto III de la Resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de agosto del 2017, expresa: Instalar un buzón para los/as ciudadanos/as privados/as de libertad en las Unidades Penitenciarias de toda la provincia bajo control de la Oficina de Derechos Humanos de la Corte.

⁶ <https://www.lagaceta.com.ar/nota/835331/actualidad/abren-escuela-nueva-corazon-carcel.html>

estudiantes existe una **diferencia entre los informes escritos y las manifestaciones del personal**. El personal informó que habría 47, pero los informes escritos consignan 61. Los datos aportados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) reflejan que el 79 % de las personas detenidas no participó de programa educativo alguno. Asimismo, indican que existirían 36 talleres, tales como imprenta, herrería, automotores, mimbtería, peluquería, carpintería y mosaiquería, pero **la mayoría de los detenidos afirmaron que han solicitado concurrir a talleres, pero no reciben respuestas**.

l) Prevención de represalias: El viernes 6 de diciembre de 2019, el equipo regresó a la Unidad Penal de Villa Urquiza con el objeto de verificar que no se hubiesen producido represalias.

En esta oportunidad, hubo una inicial resistencia por parte de la guardia que se encontraba a cargo del establecimiento, alegando que existía una situación de tensión que podía poner en peligro nuestra integridad física. Esa actitud se mantuvo durante varios minutos hasta que se tuvo comunicación con las autoridades del Ministerio de Seguridad que permitieron el ingreso.

De las entrevistas que se mantuvieron con personas detenidas, se pudo verificar que no existía ningún tipo de conflicto y que las personas alojadas en las Unidades 1, 2, 4, 5, 6 y 10 con las que se tomó contacto no refirieron haber sido objeto de represalias a raíz de la visita del CNPT.

Sin embargo, es preciso advertir que **hubo un incidente que afectó la tarea del CNPT**, ya que a los pocos minutos de que parte del equipo técnico ingresara por segunda vez a la Unidad 5, y al encontrarse realizando entrevistas, **personal penitenciario irrumpió de forma abrupta, violando la confidencialidad de la reunión**. Los funcionarios alegaron que por razones de seguridad no podían permitir que las mujeres ingresen a las celdas sin presencia del personal penitenciario.

Una vez fuera del pabellón, se mantuvo una conversación con quienes se encontraban a cargo de la Unidad y, **luego de que les recordáramos nuestras facultades legales, permitieron continuar el desarrollo de la visita**. Decidieron **labrar un acta donde dejaron asentado expresamente que el personal penitenciario no se hacía responsable por la integridad física** de las personas integrantes del Comité.

2.- Inspección en la Unidad Penitenciaria n° 4:

Simultáneamente con las inspecciones en el Complejo de Villa Urquiza, un segundo grupo, coordinado por la Comisionada Silvina Canteros, Rosario Gauna Alsina (equipo técnico del CNPT), Ana María Atienza, Mariana Soledad Álvarez y Silvina Edith Charro (postuladas al ML), se dirigió a la Unidad Penitenciaria n° 4, destinada al alojamiento de mujeres.

Esta Unidad se encuentra ubicada en la calle Santo Cristo 350 de la ciudad Banda del Río Salí, su denominación oficial es “Instituto de Rehabilitación Femenino Santa Ester”, pero es más conocido por el nombre de la ciudad cabecera del departamento de Cruz Alta donde se encuentra situada, a 3 kilómetros al este de la capital provincial.

Se llevaron a cabo dos visitas: la primera de ellas el día jueves 5 de diciembre y la segunda el día viernes 6, ésta última con la finalidad de constatar que no se hayan producido represalias.

a) Condiciones generales del establecimiento: La Unidad cuenta con 2 pabellones generales, 4 celdas de aislamiento y un espacio que anteriormente era utilizado para requisas, pero al momento de la inspección se destinaba al alojamiento de una **mujer con HIV**. Se nos informó que se encontraba **aislada debido a que fue maltratada por sus compañeras al enterarse de su enfermedad**.

La infraestructura del establecimiento evidencia el marcado deterioro por su antigüedad y falta de mantenimiento. Cuenta con un parque amplio que, por la altura de los pastos y la presencia de basura, aparentaba un constante descuido que podría convertirlo en un foco de plagas. De todos modos, cabe aclarar que las personas entrevistadas no refirieron que éstas existieran.

Se llevaron adelante numerosas entrevistas grupales e individuales en las que se abordó a la totalidad de la población.

b) Situación de las mujeres detenidas: Al momento de la visita, esta Unidad alojaba a 39 mujeres, la mayoría de las cuales (41%) estaban detenidas por delitos vinculados a la ley que reprime el narcotráfico, un porcentaje elevado por homicidios (38,4%) y el resto por delitos contra la propiedad.

Asimismo, el mayor número de las detenidas se encontraban condenadas (56%) y el resto permanece a la espera de una sentencia (44%). Cabe recordar que la provincia no ha concluido el proceso de desfederalización del llamado “narcomenudeo” y, de concretarse este cambio de competencia, podría incrementarse significativamente la cantidad de mujeres detenidas.

De acuerdo a la información recabada, las situaciones más problemáticas sobre las condiciones de detención ocurren en los **sectores de aislamiento**. El **personal penitenciario suele agredir verbalmente a las mujeres** que se encuentran en esta condición o **promueven la conflictividad entre las detenidas**, ya que con frecuencia difunden entre la población el tipo de delito por el cual fueron trasladadas allí o manifiestan públicamente que padecen alguna enfermedad. Asimismo, las celdas destinadas a tal fin son las que presentan mayor deterioro edilicio que el resto de las instalaciones y las personas alojadas en ellas tenían severos inconvenientes para acceder a los servicios de alimento e higiene.

Se pudo verificar que **no existían pabellones destinado a personas procesadas o condenadas**, conviviendo todas ellas de manera permanente. Esta falencia genera controversias entre quienes necesitan acceder a una buena conducta y concepto para avanzar en el régimen progresivo de la pena.

c) Alegaciones de malos tratos: Al referirse al trato recibido al momento de la detención, **la mayoría** de las entrevistadas indicaron que fueron **maltratadas verbalmente** por las autoridades, pero sólo **un pequeño número** de ellas refirió haber sido **golpeada o sometida a algún tipo de sufrimiento físico**. Sin embargo, señalaron que la **revisión médica** correspondiente al momento de la detención y al ingreso a la unidad, **no fue específico ni detallado**.

También se recibieron **múltiples alegaciones sobre situaciones abusivas durante el ingreso de las visitas**. Principalmente con los **menores de edad**, donde se recurre a **prácticas vejatorias** que exceden los controles habituales en materia de requisas. Varias madres acusaron a un oficial encargado de realizar requisas en el ingreso de la visita de palpar indebidamente a sus hijos/as adolescentes.

d) Instalaciones sanitarias: En relación con las condiciones de higiene, las instalaciones presentan **escaso mantenimiento**. Al momento de la inspección, como las autoridades del establecimiento no proveían ningún tipo de elemento destinado al **aseo personal, todos los insumos provenían del apoyo familiar** o de la solidaridad entre las detenidas.

e) Salud física/psíquica: Respecto al acceso a este servicio, manifestaron que contaban con **asistencia psicológica adecuada** ya que, cada dos semanas, podían concurrir al hospital más cercano a la Unidad. Algunas entrevistadas indican que en su caso necesitarían concurrencia semanal a este servicio.

No existen mayores quejas sobre asistencia médica en caso de accidentes, enfermedades o patologías físicas. La problemática más grave se vincula al desconocimiento general respecto de las enfermedades infecciosas, que deriva en un hostigamiento constante hacia la mujer que padece HIV en el caso ya referido. Esta situación llegó al punto de tener que separarla del resto de la población penitenciaria y actualmente padecería un severo cuadro depresivo y habría intentado suicidarse.

f) Acceso a educación y trabajo: En cuanto a la educación, se están aplicando los programas estatales de educación en contexto de encierro para que las detenidas puedan concluir los estudios primarios y secundarios. En la segunda visita, el equipo pudo asistir al acto de egreso de las alumnas.

No existen programas que contemplen la continuidad de estudios universitarios. Sin embargo, el Servicio Penitenciario se encarga de trasladar regularmente a una detenida que cursa la carrera de Abogacía a las dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán. Al ser entrevistada, reclamó acceder con mayor frecuencia a una computadora conectada a internet.

Respecto a **la oferta laboral**, esto constituye un **problema severo** ya que no existe la posibilidad de trabajar dentro del establecimiento y, por lo tanto, resulta muy dificultoso el mantenimiento económico para quienes tienen hijos o familiares a cargo.

g) Acceso a la justicia: Una de las quejas más extendidas se encuentra relacionada con las **medidas de salvaguarda luego de la detención**, tales como el acceso inmediato a la defensa y la puesta a disposición de la autoridad judicial que decida sobre la detención.

Los **contactos con defensores/as** (más del 90% de las detenidas son asistidas por la defensa pública) **son escasos o nulos** ya que no se hacen presentes en el establecimiento ni ellas son trasladadas a tales fines a las dependencias judiciales.

Muchas mujeres alegaron que ya se encontrarían en condiciones de obtener la detención o prisión domiciliaria (por tener hijos/as menores a su cargo) pero los defensores rechazan la posibilidad de reclamar ese tipo de morigeración en la medida de coerción, dando por sentado que el pedido será rechazado por la autoridad judicial. Algo similar sucede con el otorgamiento de los derechos contemplados en el régimen progresivo de la pena, tales como salidas anticipadas y libertad condicional.

3.- Inspecciones en Dependencias Policiales

A las 16 horas del viernes 5 de diciembre, la delegación se dividió en 4 grupos que se hicieron presentes en forma simultánea en las diversas dependencias de la Policía Provincial donde se aloja una suma aproximada de 1000 personas detenidas.

a) Inspección en la Unidad Regional Capital: Uno de los grupos se presentó en esta dependencia policial, más conocida como Ex Brigada de Investigaciones, ubicada en la calle Junín 850 de San Miguel de Tucumán. Fue recibido por el personal de guardia, dado que la máxima autoridad, el Comisario Principal Daniel Robles, no se encontraba presente. Luego de mostrarles la identificación de quienes integraban la delegación, los funcionarios presentes permitieron el ingreso al interior de las instalaciones destinadas al alojamiento de personas sin ningún tipo de restricciones. En el interior de las celdas, el contacto con los detenidos fue directo y dada la **escasez de espacio**, sólo pudo mantenerse entrevistas grupales, pero en absoluta confidencialidad.

En ese momento se encontraban alojadas un total de 65 personas en la zona de las celdas y otras **3 estaban encerradas y esposadas en distintas oficinas**. La mayoría de los detenidos se encontraban distribuidos en 3 grandes celdas. En la más grande, de aproximadamente 6 x 5 metros, había 22 personas; la de 4 x 3 metros aproximadamente estaba ocupada por 18 personas; en la de 2 x 3 metros aproximadamente 17 personas y otras **8 personas ocupaban el pasillo de acceso a las celdas**. En ese reducido espacio pudo entrevistarse a una **persona de 65 años que se encontraba en silla de ruedas** y con marcados temblores producto del **Parkinson**, quien indicó que **no estaba recibiendo ningún tipo de medicación**.

En las celdas referidas, los detenidos permanecen las 24 horas del día y solo salen para ir al único baño que se encuentra funcionando o cuando reciben visitas 2 veces por semana.

Las **condiciones de alojamiento son claramente inhumanas**, no sólo por el **avanzado estado de deterioro y suciedad de las instalaciones**, las que claramente **no son aptas para alojar detenidos**, sino también porque existe un **marcado hacinamiento**. La mayoría de los detenidos permanecen en ese lugar por meses y **cerca del 40% supera el año de detención**. Aproximadamente un 15 % de ellos refirió que ya habían sido condenados y se encontraban a la espera de que los trasladen a alguna unidad penitenciaria.

Las **familias** que los visitan semanalmente son las **únicas proveedoras de los alimentos y de los elementos para mantener la higiene**. Debido a ello, la alimentación de quienes tienen su familia alejada o por alguna otra circunstancia no reciben visitas depende exclusivamente de la buena voluntad de sus compañeros.

La mayoría de los entrevistados se quejó de que sólo reciben una parte de la mercadería que le traen sus familias.

Además, alegaron que no cuentan con ningún tipo de atención médica y debido al escaso espacio, tampoco pueden realizar actividades recreativas ni acceder al servicio educativo.

b) Inspección en la Seccional 1°: Otro grupo de la delegación inspeccionó las dependencias policiales identificadas como Comisaría Seccional 1°, a cargo del Comisario Principal Jorge Goane, ubicada sobre la calle General San Martín 224 de la Ciudad de San Miguel.

En el lugar permanecían alojados 60 varones en 3 grandes celdas de 5 x 5 metros (dos de ellas consisten en un patio enrejado al que le colocaron nylon negro como techo). En estos tres lugares comparten el encierro personas que están acusadas de delitos, 7 de ellas estaban detenidas por infracción al código contravencional.

Además, en dos pasillos enfrentados y separados por un patio, permanecían detenidas 8 mujeres, 5 de las cuales estaban demoradas por infracción al código contravencional. Todas duermen sobre colchones en el piso.

Entre estas personas, había 8 que llevaban en el lugar entre 1 y 3 meses.

Estos **lugares no contaban con luz natural y la única ventilación era la reja frontal** donde se encontraba la puerta de ingreso a dichas celdas.

Las personas allí detenidas **no tienen acceso a teléfono** para mantener contacto con sus familias y no han recibido visitas de sus abogados/as.

Según relataron **las personas entrevistadas, los alimentos que consumen son provistos por sus familias**, no obstante, en una pieza aladaña, pudo observarse que

había gran cantidad de **sándwiches (pebete y salchichas) envueltos en papel film tirados en el piso** que, según indicaron los funcionarios a cargo, era el almuerzo para las personas detenidas.

El personal policial de la dependencia permitió el libre acceso a las celdas y pudo mantenerse entrevistas grupales sin interrupción.

c) Inspección en la Comisaría 2°: Otro grupo se hizo presente en la dependencia, ubicada en la calle Buenos Aires 479 de San Miguel.

Inicialmente los efectivos policiales se mostraron **reticentes para permitir el ingreso a la dependencia** y, en un primer momento, **ocultaron que alojaban personas**, pero frente a la insistencia de la delegación terminaron reconociéndolo. Frente al **destrato inicial** hubo que advertir a los funcionarios los alcances de las facultades del CNPT y su modalidad de trabajo, haciendo hincapié en que las entrevistas que se mantendrían con las personas detenidas serían confidenciales.

Fue posible constatar la existencia de dos celdas colectivas y una de aislamiento. La mayoría de las personas detenidas padecía un **brote de sarna e indicaron que no habían recibido ningún tipo de asistencia médica** y que el personal **no higienizaba el lugar**.

Las **instalaciones edilicias no son aptas para alojar personas**, sobre todo teniendo en cuenta las **condiciones de hacinamiento y el mal estado general** que presentaban las mismas.

Además, las dependencias **no cuentan con teléfonos públicos** que permitan a las personas detenidas comunicarse con sus familias o abogados/as.

Resulta sumamente preocupante que varias **personas permanecen detenidas por presunta violación del código contravencional y comparten las celdas con otras detenidas por graves delitos**, pudiendo permanecer en tal situación hasta 48 horas. No obstante, pudimos verificar que 2 personas se encontraban en dicho lugar hacía 4 y 5 días.

Varias personas refirieron que **se les ha otorgado la libertad o estarían en condiciones de ser liberadas**, pero que **no se hizo efectiva debido a que no cuentan con dinero, bienes o personas** que asuman la condición de “fiador”, para garantizar el sometimiento a proceso. Cabe destacar que los montos exigidos resultaban excesivos y no guardaban relación con la condición socioeconómica de las personas privadas de su libertad.

El equipo de inspección recibió **consistentes alegaciones de maltrato, como golpizas, amenazas y agresiones verbales, al momento de la detención y durante el traslado a esas dependencias**. En algunos casos, refirieron haber recibido **golpes al momento de la detención y luego fueron imputados por resistencia a la autoridad para justificar las lesiones**. Algunas personas detenidas **exhibieron heridas coincidentes**

con su relato. Varias personas expresaron que **las agresiones y golpes continúan durante la permanencia en esa comisaría.**

Además, **la totalidad de las personas alojadas en esta dependencia se quejó de la situación de incertidumbre** en que viven ya que **desconocen los procedimientos judiciales y el tiempo que permanecerán en detención.** Señalaron que no cuentan con la asistencia de defensor/a ya que carecen de comunicación y **la defensa pública no se comunica.**

d) Inspección en la Comisaría 4°: Esta dependencia ubicada en calle Eugenio Méndez 369 de San Miguel, alojaba en ese momento un total de 13 detenidos varones. Las instalaciones estaban en medianas condiciones de mantenimiento y las personas se encontraban alojados en 2 celdas con características similares a las descritas anteriormente.

e) Inspección en la llamada “Brigada Femenina”: Este establecimiento funciona como alcaidía para el alojamiento de mujeres. Posee dos celdas colectivas y tres celdas individuales. La distribución en las mismas se realiza en base a la afinidad para convivencia entre las detenidas. También cuenta con una cocina grande, un patio y tres baños que se encontraban en **pésimas condiciones de mantenimiento.**

Las detenidas **manifestaron no recibir ningún tipo de asistencia médica ni insumos para higiene** femenina. Una de las entrevistadas indicó que era portadora de HIV y solo ha sido medicada con “ibupirac”.

Algunas personas indicaron que **carecían de todo tipo de documentación personal** y que la autoridad policial se niega a realizar las gestiones necesarias para conseguirla.

Las mujeres **alegaron malos tratos de tipo verbal** por parte del personal policial.

Casi la totalidad de las entrevistadas se quejó en virtud de **no tener ningún tipo de contacto con la defensa pública que las representa** ya que llegaron allí luego de haber sido llevadas a declarar a un juzgado sin poder hablar con sus defensores/as. Además, indicaron que desconocen la estrategia de su defensa, etapa del proceso en que se encuentra la causa que las tiene privadas de libertad o cuánto tiempo más permanecerán en el lugar. Señalaron que esta **situación de incertidumbre** no sólo produce una gran **afección psicológica** en ellas sino, fundamentalmente, **en sus hijos/as** que no saben cuándo van a recuperar a sus madres. Al igual que se registró en la comisaría de varones, la **exigencia de la figura del “fiador” para acceder efectivamente a la excarcelación es recurrente, con las mismas complejidades que en el caso anterior.**

También hubo quejas relacionadas a las defensas privadas por disconformidades generadas por la falta de visita y comunicación luego de su contratación.

Otras señalaron que la defensa oficial se negaba a solicitar arrestos domiciliarios, aun en casos de mujeres con hijos/as menores de edad a cargo.

Asimismo, indicaron que **no pueden mantener comunicación telefónica** desde ese lugar y sólo toman contacto con sus familias en horarios de visita.

f) Inspección a la Unidad Regional 6°: Dependencia policial construida para el alojamiento transitorio de varones.

El edificio posee dos celdas colectivas. Los detenidos se encuentran en **condiciones indignas no sólo por el alto nivel de hacinamiento** -cabe mencionar que en una de las celdas con capacidad para 3 personas se encontraban alojadas 11- sino **también por el tiempo de permanencia** en el lugar. Si bien había varias personas recién llegadas, existen detenidos que superan los 8 meses y dos de ellos que habían superado 1 año y 6 meses.

Sólo contaban con **1 colchón, no ignífugo, de 1 plaza y ½ apoyado sobre el suelo, por lo que la mayoría debe dormir sentado o acostado en el piso.**

Además, las **instalaciones eléctricas eran precarias y peligrosas** dado que las conexiones están a la vista. **No poseen baño en el interior** del recinto, por lo que sólo pueden hacer uso de un sanitario externo una sola vez al día. Debido a ello, **por la noche en general deben satisfacer sus necesidades fisiológicas con la ayuda de bolsas de nylon o botellas.**

Otras 4 personas estaban detenidas por delitos contra la integridad sexual en una habitación que originalmente era una oficina, apartadas del resto de la población. Aunque se trate de un lugar que no está preparado para el alojamiento de detenidos tienen algunas “ventajas”, como el uso de un ventilador y cada uno de ellos dispone de un colchón. Además, por ser identificados como personas sin problemas de conducta se les permite mantener la puerta abierta gran parte del día.

Los **únicos alimentos** a disposición de los detenidos en esta dependencia eran **los proporcionados por las familias** y que deben dejar en la guardia ya que **no se permite recibir visitas** debido a que no hay espacio físico para ello.

El lugar **no tiene acceso a agua potable**, la que debe ser brindada por el personal policial.

Indicaron que **no reciben ningún tipo de control ni atención médica**, incluso uno de los detenidos que manifestó tener problemas de asma que se agravaron debido a las condiciones de hacinamiento. Otro detenido manifestó tener un problema de salud grave, que incluye episodios de convulsiones que no son atendidos apropiadamente y tampoco se le brinda la medicación necesaria.

En relación al **momento de detención, la mayoría manifestó que la revisión médica no fue confidencial** ya que se realizó en presencia del personal que los detuvo.

En cuanto al acceso al servicio de justicia, la mayoría relató **no tener contacto con su defensa y desconocer por completo el estado de su causa** y el tiempo que

permanecerán en esas condiciones, lo cual genera una gran incertidumbre y angustia en ellos y sus familias.

Tampoco pueden acceder a teléfonos, por lo tanto, la comunicación con familias y defensas públicas y privadas sólo es posible si el oficial de turno se los permite.

Dentro de la misma Unidad Regional, se encuentra un espacio destinado al alojamiento de personas procesadas o condenadas a cargo de 2 agentes del Servicio Penitenciario de Tucumán. La persona que más tiempo lleva alojada está hace 1 año y 2 meses.

Se ingresa a la celda a través de una reja que comunica con un pasillo de aproximadamente 7 metros. En los laterales al pasillo se encuentran los sanitarios y las dos celdas con camas cuchetas. Ninguno de estos espacios posee puertas.

En dicha celda dormían 4 personas. Luego, el pasillo hace una curva y da paso a una celda de mayor espacio que posee dos pares de camas cuchetas, donde se alojaban al momento de la visita 3 personas más. Todos los detenidos duermen en **colchones no ignífugos con un marcado deterioro por el uso**.

En las celdas más chicas hay una pequeña ventana, por lo que **la ventilación y la luz natural resultan casi inexistentes**. Solo hay espacio físico para el ingreso y egreso a las cuchetas, no siendo posible realizar ninguna otra actividad allí. El estado de **deterioro de las paredes y la falta de pintura** hacen que las celdas sean más oscuras.

La **celda más espaciosa** funciona además como **lugar común**. Allí ingresa luz y ventilación a través de una ventana de mayor tamaño, separada por rejas de un patio de la seccional. Los detenidos se comunican con el personal casi exclusivamente a través de esa reja, para solicitarles agua o atención. En esta celda **se guarda la comida**, que está **expuesta a la humedad y a los insectos**; se lava y se seca la ropa; y hay un televisor. Las **paredes** de todas las celdas y lugares comunes están **carcomidas por la humedad y en estado de ruina**. La limpieza está a cargo de los mismos detenidos.

Los sanitarios se componen de una letrina y un tanque que hace de ducha para las 7 personas que estaban alojadas allí. La **letrina se encuentra en pésimo estado de higiene y salubridad**, y los entrevistados refirieron que **a menudo deben hacer sus necesidades en un tacho**. Además, en un cuarto de pequeñas dimensiones al costado de la letrina se verificó la existencia una suerte de **depósito de basura y desechos**.

De todo este espacio se desprende un **fuerte olor a materia fecal, orina y humedad**.

A falta de espacios comunes, por las dimensiones del lugar y la falta de actividades fuera de las celdas, los detenidos **pasan casi todo el día en la habitación común**. Solo egresan para recibir visitas en un cuarto fuera de la celda, ubicado en el pasillo de la seccional, que **no posee lugar para la intimidad o privacidad**. El cuarto a está a la vista del personal de la seccional. Todos los entrevistados refirieron no poder mantener contacto íntimo desde su ingreso. Respecto de otras actividades, solo realizar tareas manuales con goma eva o cartón por su propia cuenta.

Respecto de la alimentación, indicaron que el Servicio Penitenciario sólo entrega un paquete de **3 sándwiches de jamón y queso por día**. El resto de **los alimentos y elementos de higiene se los proporcionan sus familias**.

Todas las personas entrevistadas manifestaron haber sido **golpeadas por parte de los funcionarios integrantes de grupos especiales**, como el GEO, el GEA, la Brigada y otros miembros de las fuerzas policiales, **al momento de su detención o su traslado**. Una vez allí alojados, señalaron que **el trato con el personal del Servicio Penitenciario era correcto**.

En relación a la atención médica, muchos entrevistados refirieron no haber recibido la atención necesaria para afecciones crónicas o dolencias puntuales, ya que -según indicaron desde la Jefatura-", esta debía ser solicitada al Servicio Penitenciario.

Respecto del acceso al servicio de justicia, también acá todos los detenidos manifestaron que **no tienen contacto con autoridades judiciales ni con sus defensas, sean particulares o públicas**. Por lo tanto, **desconocen absolutamente** el estado de sus causas, las estrategias defensivas o el tiempo que permanecerán alojados en ese lugar.

g) Inspección en la Comisaría de Yerba Buena: En ese lugar sólo se encontraban 3 jóvenes adultos aprehendidos. Uno de ellos, que había ingresado recientemente, manifestó que 3 meses atrás también estuvo detenido allí durante 4 días, acusado de una contravención.

4) Inspección en el Hospital monovalente "Dr. Jorge Obarrio"

El día 6 de diciembre en horas de la tarde, un grupo encabezado por integrantes del equipo técnico del CNPT realizó una inspección en el nosocomio especializado del sistema de salud pública provincial que aloja a varones con afecciones de la salud mental.

El establecimiento se compone de 6 salas de internación, 1 servicio de guardia, 29 consultorios externos y 90 camas en habitaciones dobles o triples. Durante la inspección se visitaron los servicios de guardia, Servicio para Adolescentes, Servicio 1 y Servicio 4.

a) Servicio 4: destinado al alojamiento de personas privadas de libertad con afecciones "agudas". Al momento de la inspección se encontraban internadas 15 personas. Según la información brindada por el equipo del Servicio, cuenta con una planta de psicólogos/as, psiquiatras y trabajadores/as sociales. En ese momento, indicaron que, de las 15 personas, 5 permanecían internadas en forma voluntaria, mientras el resto tienen orden médica o judicial. Una de estas últimas se encontraba a disposición de un juez de ejecución desde hace 9 meses.

Informaron que normalmente el tiempo de internación no supera los 3 meses en el servicio, pero ello depende de la situación particular y de los recursos sociofamiliares

con que se cuente. La persona que más tiempo llevaba se encontraba desde el 10 de octubre 2019.

Las habitaciones, en las que se alojaban dos personas, estaban en adecuado estado de higiene y salubridad. El Servicio también cuenta con dos salas de observación. Se trata de salas individuales en cuya puerta de acceso hay rejas y sólo pueden ser bloqueadas del lado externo. Desde la oficina de enfermería no puede verse el interior de la habitación. Estas salas estaban en adecuado estado de conservación, tienen paredes de cemento y cuentan con luz artificial.

Al momento de la visita, una sala se encontraba vacía y en la otra se observó una persona durmiendo y acompañada por un familiar. La puerta de acceso se encontraba abierta y el personal informó que la sala se utilizaba para observación ante cuadros especialmente agudos.

También refirieron que tenían conocimiento de que las salas de aislamiento se encuentran prohibidas desde la emisión del decreto 603/13 reglamentario de la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, pero que dicho cuarto no se utiliza ya de esa manera. En este caso, se trataba de una persona que había ingresado en estado de intoxicación. El personal expresó que siempre se exige el acompañamiento de un/a familiar para la permanencia en la sala.

Al ser preguntado el familiar del internado, manifestó que se turnaba con otros integrantes de su familia para acompañarlo las 24 horas.

Respecto del consentimiento informado, los profesionales indicaron que se seguía todos los pasos dispuestos por las leyes 26.657 y 26.529. Se entrevistó a una persona joven que había ingresado hacía 3 semanas y refirió haber sido informado de las condiciones de ingreso y las variables de su tratamiento, y haber rubricado su consentimiento en forma voluntaria.

b) Servicio 1: Ese Servicio está destinado a estadías prolongadas. Al momento de la visita, se informó que se encontraban internadas 15 personas. La mayoría de ellas **estaban en actividades externas y otras 4 en proceso de ingreso para una casa de medio camino que se habría gestionado desde el propio hospital.** El promedio de internación allí es de **entre 7 a 8 años.** Sin embargo, fue entrevistada una persona que permanecía **desde hace 30 años.**

También se entrevistó a otra que se encontraba en el servicio desde hace aproximadamente **10 años y había sido objeto de medidas de sujeción en varias oportunidades.** El inicio de las últimas medidas se encontraba registrado en la historia clínica pero no su finalización.

Sobre esto, los/as profesionales del servicio manifestaron que **en determinadas situaciones de crisis aplican medidas de sujeción física y desde la Dirección Provincial de Salud Mental informaron que existe un protocolo institucional para**

aplicación de este tipo de medidas. Con posterioridad, desde la Dirección Provincial remitieron un documento de un protocolo donde se regula la “Contención Mecánica” y la “Sujeción Terapéutica”.⁷

Por otra parte, la persona refirió que el trato era bueno pero que no tenía salidas hace un largo tiempo, y que las visitas de sus familiares eran realizadas dentro del hospital.

Según los datos brindados por profesionales del establecimiento, las personas ingresan con una intervención judicial previa (tanto civil como penal). Desde la Dirección Provincial de Salud Mental expresaron que realizan las comunicaciones previstas en la ley 26.657 a la justicia civil dentro de los plazos estipulados, pero que han tenido dificultades con las personas que ingresan como consecuencia de la intervención de la justicia penal. En particular, que han recibido personas con orden judicial de internación que no poseen criterio para ello. A su vez, refirieron que al no haber un órgano de revisión local la comunicación con la justicia resulta dificultosa.

c) Uso de T.E.C y fallecimientos: Según informaron en el Servicio 1 y luego ratificó el Director Provincial de Salud Mental, **no se aplica Terapia Electroconvulsiva (T.EC) o electroshock** en dicho Hospital ni en los efectores de la provincia desde el siglo pasado.

En relación a los decesos, desde la Dirección Provincial se informó que **entre los años 2016 al 2018 se registraron 6 fallecimientos de personas internadas por razones de salud mental**, 2 de ellos de personas internadas en el Hospital Obarrio y 4 en el Hospital del Carmen. Se nos informó que en todos los casos se daría inmediata comunicación a las autoridades judiciales o a la policía para que se practique la autopsia.

III.- PROGRAMACIÓN DE NUEVAS INSPECCIONES

A los efectos de completar las inspecciones en la provincia de Tucumán y elaborar un informe más amplio se programó una nueva visita a la provincia, postergada por las razones de público conocimiento vinculadas a las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID 19.

Si bien la situación merece un análisis constante y depende con exclusividad de la evolución de la emergencia, originalmente se estableció como principal objetivo reforzar las gestiones que se venían realizando ante las autoridades del estado provincial para que concluya el proceso de puesta en funcionamiento de la *Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes*, creada por ley 8.523, en el año 2012 y reglamentada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto n° 3.956 en el año 2016.

⁷ En la copia enviada no se advierte la fecha ni el número de Resolución por el cual se habría aprobado dicho Protocolo.

Al respecto, en la ya referida nota enviada por el CNPT a la Ministra de Justicia y Gobierno, además de plantearse la preocupación por la mora en la constitución del mecanismo local de prevención, se solicitó a las autoridades que se invite a participar de manera cooperativa en los planes de acción diagramados para la prevención en lugares de encierro a un conjunto de representantes de organizaciones no gubernamentales, previamente capacitados por el CNPT en la realización de inspecciones. El Comité desea destacar que, hasta tanto se constituya el mecanismo local, y en el marco de la pandemia de COVID-19 que impide al organismo continuar con las inspecciones programadas, resulta especialmente importante que las autoridades coordinen acciones de prevención con estas organizaciones.

IV.- RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TUCUMÁN A LA SOLICITUD DE INFORME FORMULADO POR EL CNPT PARA EL SEGUIMIENTO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES EN CENTROS DE ENCIERRO.

Es importante destacar la respuesta brindada por la coordinación interinstitucional de Tucumán el 30 de marzo de 2020 a la solicitud de informe formulado por el CNPT para el seguimiento de medidas específicas para prevenir la propagación de infecciones en centros de encierro.

Consulta 1) ¿Qué medidas concretas se están adoptando en las distintas áreas de las dependencias penitenciarias y policiales donde se encuentran alojadas personas privadas de su libertad para prevenir infecciones?

Respuesta: Se aplican Protocolos que al efecto han dictado el Poder Judicial Provincial, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Servicio Penitenciario (en coordinación y consulta con otros SP del Estado Argentino, en especial la Provincia de Mendoza).

Este Protocolo se observa en los tres (3) Complejos que conforman el Servicio Penitenciario Provincial (U N°3- Concepción- U N° 4 Banda del Río Salí y Villa Urquiza), así como en las tres Comisarías de la Policía de Tucumán donde existen Destacamentos Penitenciarios).

Consulta 2) ¿Se han promovido acuerdos o elaborado protocolos específicos para el tratamiento de las distintas situaciones que se presentan en la emergencia?

Respuesta: Se han elaborado Protocolos habiendo tomado conocimiento todo el personal acerca de los procedimientos a seguir ante cada situación. Se han creado tres salas de aislamiento sanitario riguroso en cada uno de los complejos carcelarios totalizando 25 camas.

Consulta 3) ¿Qué medidas concretas se están tomando para garantizar las condiciones sanitaria de los establecimientos, las visita de familiares, la recepción de alimentos y

elementos de higiene personal, aislamiento de personas en riesgo o con síntomas compatibles con infecciones?

Respuesta: A la primera parte de la pregunta, las visitas están suspendidas en un total acatamiento desde el 15 de marzo. El aprovisionamiento externo de mercaderías que las familias acercan a las personas privadas de libertad se realiza mediante sistema preventivo de las TRES BOLSAS, de manera tal que la mercancía llega a la persona destinataria sin que otras personas hayan manipulado con ellos, más que su familia y la persona privada de libertad al momento de la requisa y control de los mismos. A la segunda parte, se ha habilitado un sector respectivo para alojar personas en rango de riesgo por edad y por enfermedades que disminuyen sus defensas.

Consulta 4) ¿Si la cantidad de personas que ingresan y egresan como detenidas en las dependencias penitenciarias y policiales ha aumentado, se mantenido o disminuido desde que comenzaron las restricciones de circulación de personas?

Respuesta: Han aumentado los egresos, ya que se liberaron hasta el momento trece (13) personas, encontrándose en estudio de los Juzgados de Ejecución jurisdiccionales un número considerable de casos que podrían beneficiarse con la libertad anticipada. Hasta ese momento, desde que comenzó la cuarentena nacional, no hubo ingresos.

Consulta 5) ¿Cómo han impactado las medidas que restringen la circulación de persona sobre el régimen progresivo de la pena? En especial, ¿se ha evaluado ampliar o flexibilizar los requisitos para el otorgamiento de libertad condicional, libertad anticipada, semi libertad, salidas transitorias o y eximir a los beneficiarios del deber de retornar a la unidad penal por el tiempo que dure la pandemia?

Respuesta: La respuesta en detalle corresponde a los Juzgados de Ejecución Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, de todos modos, como se manifestó en la respuesta anterior, los Juzgados están trabajando en esa dirección.

Consulta 6) ¿Se han impartido directivas específicas desde los poderes del Estado para extremar el cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad al detener a las personas? En especial, ¿las autoridades judiciales han impartido algunas directivas concretas para restringir las detenciones o el dictado de prisiones preventivas?

Respuesta: Esa respuesta debería ser expresada por la Policía de la Provincia u otras Fuerzas de Seguridad que llevan a cabo tales detenciones.

Consulta 7) ¿Qué medidas concretas se ha tomado para garantizar la salud del personal penitenciario y policial que mantiene contacto con las personas detenidas?

Respuesta: Las medidas preventivas del personal penitenciario están relacionadas a la profilaxis previas, ordenadas, controladas y supervisadas por el SIPROSA (Sistema Provincial de Salud) y Servicio de Sanidad de SPT, y consisten en medidas generales para toda la población en general. Se impone el uso de barbijos en forma constante durante el horario de trabajo y el lavado de manos con jabón y el paso de paños con

lavandina en lugares o sectores de intenso tránsito (picaportes, candados, llaves, etc.). Se han realizado fumigaciones internas y externas en todos los pabellones y sectores comunes, como también en sectores abiertos donde se practican algunos deportes sin contacto físico.

Además, se reorganizó la prestación de servicios del personal penitenciario para evitar la concurrencia masiva a los lugares de trabajo (se conformaron distintos equipos de trabajo en cada área), garantizando el funcionamiento adecuado del sistema pero con el criterio de acotar en lo posible el traslado diario del personal hacia el servicio como una manera de cuidar tanto al personal como a los internos, en la medida que disminuye el flujo de gente que transita proveniente del exterior del penal.

Consulta 8) ¿Qué medida se están tomando contra las personas que violan las restricciones de circulación? En especial, ¿se han tomado medidas para restringir los traslados entre los establecimientos penitenciarios o dependencias policiales donde existen personas detenidas y para el traslado de detenidos fuera de la provincia o al extranjero?

Respuesta: No existen movimientos fuera de la provincia. También están suspendidos los movimientos y traslados por razones judiciales. Los movimientos que puedan existir inter-unidades de cada Complejo son supervisados por el Servicio de la Sanidad.

Consulta 9) ¿Se han adoptado mecanismos de compensación para las restricciones al contacto con el mundo exterior, como permitir la tenencia de teléfonos móviles o facilitar el acceso a otros medios de comunicación?

Respuesta: Se habilitaron más líneas telefónicas disponibles, para que la persona detenida pueda comunicarse con sus familias en el momento que lo requiera de 06 a. m. hasta 20 p.m.

Consulta 10) ¿Los mecanismos locales destinados a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad (autoridades judiciales, defensas, Secretaría de Derechos Humanos, etc.) están haciendo visitas o inspecciones en los establecimientos penitenciarios o dependencias policiales que alojan personas detenidas?

Respuesta: Mantienen un control sobre las personas detenidas mediante videoconferencias o paneo de cámaras. La comunicación es fluida y permanente con el SPT.

V.- PEDIDOS DE INFORMACIÓN REALIZADOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19:

También es dable destacar que ha llegado a conocimiento del CNPT pedidos de información y recomendaciones motivadas en las medidas de prevención adoptadas por

el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la pandemia del virus COVID-19, realizadas por ANDHES el día 27 de marzo del corriente a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Ministerio Público Fiscal de Tucumán y al Ministerio de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Tucumán, y las respectivas respuestas de parte del Ministerio de Seguridad (7/4/2020) y de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (10/4/2020).

Tanto el Ministerio de Seguridad como el Máximo Tribunal expresaron las medidas adoptadas en el marco de sus competencias.

Además, el **Ministerio de Seguridad** manifestó que en el periodo transcurrido **hasta el momento de su informe**, “en el marco de los procedimientos llevados a cabo en la vía pública, **desde el inicio de la medida de aislamiento se aprehendieron**, conforme a manifestaciones públicas del Jefe de Policía de la Provincia, **aproximadamente 3000 personas**”, que se encontraban **a disposición de la justicia**.

Por su parte, la **Corte Suprema de Justicia de Tucumán** respondió a la solicitud de información relacionada con los procedimientos de aprehensión y demás aspectos vinculados con la tramitación de causas abiertas a presuntas infracciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio, que, de acuerdo a los datos suministrados por los jueces de Instrucción del Centro Judicial Capital y del Centro Judicial Monteros y del director de la OGA Concepción, afectados durante el asueto extraordinario, **a la fecha de su informe no había ningún caso en el Centro Judicial Capital; 4 en el Centro Judicial Monteros; y 3 casos en el Centro Judicial Concepción**.

VI.- RECLAMOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD RECIBIDOS POR EL CNPT CON POSTERIORIDAD A SU VISITA:

Finalmente, el día 22 de abril un integrante del CNPT, que había participado de la visita a la provincia de Tucumán, recibió varios reclamos de personas privadas de libertad en el Complejo Villa Urquiza.

Las quejas se resumen:

1. La deficiente prestación del servicio de salud. Como ejemplo de ello señalaron el reciente fallecimiento de Juan Carlos CUENCA a raíz de una apendicitis tratada deficientemente y falta de una atención médica adecuada. A raíz de ese hecho habría sido reemplazado el Jefe del Servicio de Salud (Dr. PASTORIZA) quien se encontraría imputado por el delito de homicidio culposo.
2. El estado de los baños en las Unidades 1 y 2, que en su mayoría se encuentran inhabilitados y, no obstante los pedidos de las personas privadas de libertad, no se ha realizado ninguna gestión para repararlos.
3. Falencias en el ingreso de la mercadería que las familias acercan al Complejo. Según denuncian, además del desorden que provocan en las cajas cuando realizan las inspecciones, rompiendo los envases y mezclando los productos en su interior, refieren

que el personal penitenciario se apropia de parte de los alimentos que componen cada paquete.

4. Deficiencia en establecer vías de comunicación con las familias, ya que desde que comenzó el aislamiento se suspendieron todo tipo de visitas y, según refieren, al momento de su comunicación con el CNPT no se había implementado la habilitación para que cuenten con teléfonos móviles o teléfonos públicos para poder mantener dicha comunicación.

Como consecuencia de las situaciones detalladas, manifestaron que algunas personas anunciaron el inicio de huelga de hambre de forma pacífica para que se dé curso a sus reclamos y las autoridades estarían realizando traslados de castigo de los quejosos a otras Unidades, agravando aún más sus condiciones de detención. Ejemplo de ello sería el traslado de internos de la Unidad 2 a la Unidad 9 que se habrían estado realizando en ese momento.

Por otro lado, el CNPT tomó conocimiento de la desaparición de Luis Espinoza, un trabajador rural que había sido detenido por la policía provincial en el contexto del aislamiento social preventivo y obligatorio en la localidad de Monteagudo el día 15 de Mayo de 2020. Este Comité se puso en contacto con el Dr. Tomás Robert, a cargo de la Secretaría Judicial del Ministerio Público Fiscal de la Provincia y con integrantes de la organización Andhes.

La Fiscal Mónica García de Targa, titular de la Fiscalía de Instrucción I del Centro Judicial de Monteros, a cargo de la investigación solicitó la intervención del Equipo Científico de Investigaciones Fiscales (ECIF) por la complejidad de caso y los actores intervinientes. Pocos días después, el ECIF localizó el cuerpo en territorio catamarqueño, en el departamento de Andalgalá, en un precipicio a 150 metros de profundidad. Al momento de emitir este informe hay 9 policías desafectados y 9 personas detenidas (8 de ellas policías).

VII.- CONCLUSIONES:

Como resultado de la visita realizada los días 5 y 6 de diciembre y de la información recolectada con posterioridad, el CNPT arribó a las conclusiones que se detallan a continuación, aprobadas en el plenario celebrado el 27 de mayo de 2020.

Aspectos positivos

1.- El CNPT acoge con satisfacción la buena predisposición de las autoridades provinciales para recibir al CNPT, participar de las capacitaciones, entrevistarse con la delegación y para brindar por escrito la información que oportunamente se solicitara.

2.- Celebra además las facilidades que en general se brindaron a la delegación del CNPT para realizar adecuadamente las funciones previstas en la ley n° 26.827.

Principales motivos de preocupación - Malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad:

3.- El CNPT expresa su profunda preocupación ante informaciones que denuncian la práctica recurrente de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad. Dichos actos de violencia institucional incluirían maltratos que padecen las personas al momento de ser detenidas y al ingresar en las comisarías, unidades carcelarias y lugares de privación de libertad, y otras prácticas como castigos corporales con varillas, registros personales invasivos y vejatorios, traslados arbitrarios, etc.

En este sentido, el CNPT suscribe las recomendaciones realizadas al Estado Nacional por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y el Comité para la Prevención de la Tortura (CAT), ambos de Naciones Unidas y de forma coincidente, recomienda al Estado provincial⁸:

a.- Tomar medidas urgentes para desarrollar las políticas de prevención necesarias para erradicar las prácticas de tortura y otros maltratos en los centros de detención provincial, y contar con adecuados dispositivos de control interno y externo;

b.- Reafirmar inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y advertir públicamente de que cualquier persona que cometa actos de tortura, o bien sea cómplice de torturas o las tolere, será considerada personalmente responsable ante la ley, será objeto de un proceso penal y recibirá las debidas sanciones;

c.- Investigar sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todos los casos de violencia cometidos en los centros de detención, evaluando cualquier posible responsabilidad de agentes estatales y de sus superiores. Cuando corresponda, el Estado debe castigar debidamente a las personas responsables y proporcionar una reparación adecuada a las familias de las víctimas

d.- Ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que no sean degradantes para las personas detenidas o para las personas que las visitan.

De acuerdo con las Reglas Mandela n° 50-53 y 60, el Estado provincial debe velar por que los registros invasivos sólo se efectúen en casos excepcionales, de la manera menos intrusiva posible, por personal calificado, y respetando plenamente la dignidad de la persona;

e.- Adoptar las medidas necesarias para transformar el servicio penitenciario en un modelo institucional de naturaleza civil, aumentando su profesionalización y la

⁸ Véase: CAT/OP/ARG/R.1; CAT/C/CR/33/1 y CAT/C/ARG/5-6, disponibles en: <https://undocs.org/es/CAT/OP/ARG/1>; <https://undocs.org/es/CAT/C/CR/33/1>; y https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/ARG/CO/5-6&Lang=Sp, respectivamente.

transparencia en su actuación y separando de manera efectiva las funciones de seguridad y tratamiento de personas privadas de libertad.

4.- En relación a la violencia policial, el CNPT se muestra especialmente preocupado ante informaciones recibidas que dan cuenta de patrones de violencia y arbitrariedad en el marco de las detenciones en la vía pública, particularmente de jóvenes y menores de edad en situación de marginalidad social.

En línea con lo recomendado por el CAT en las Observaciones Finales citadas, el CNPT urge al Estado provincial a adoptar medidas efectivas para:

a.- Asegurar que todas las personas detenidas gocen, en el derecho y en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales a partir del mismo momento de la privación de libertad, velar por que se vigile escrupulosamente el cumplimiento del sistema de registro de la detención y sancionar toda infracción.

Deficiencias en la investigación de tortura y malos tratos:

5.- Conforme a reclamos recibidos, preocupa al CNPT las deficiencias para investigar denuncias de detenciones arbitrarias, torturas, hostigamiento y maltrato policial.

En esta línea, el Comité ha recibido alegaciones de prácticas de malos tratos o torturas a partir de varillas de castigo utilizadas a tal fin, cuya presencia se constató in situ.

El Comité entiende que debe realizarse una investigación que aclare la presencia de estos elementos en los lugares de privación de su libertad y su uso. Asimismo, entiende que debe haber una revisión respecto de las normas internas vinculadas al trato con las personas privadas de su libertad, a fin de incorporar una prohibición expresa de que el personal posea elementos de esta clase.

Asimismo, genera preocupación la resistencia de las víctimas y testigos para denunciar los hechos por el temor a represalias, ante la falta de un mecanismo que permita ofrecerles protección, particularmente si se encuentran en detención.

Tal como expresaran el SPT y el CAT en sus últimas observaciones de informes enviados por Argentina, el CNPT recomienda al Estado provincial:

a.- Garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas con prontitud, eficacia e imparcialidad por un órgano independiente;

b.- Velar por el cumplimiento del protocolo de investigación fiscal en casos de tortura y las Reglas Mínimas de Actuación para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad;

c.- Velar por que las autoridades inicien de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos;

d.- Velar por que los/as presuntos/as autores/as, así como superiores/as jerárquicos/as que supieran o debieran haber sabido que se estaban cometiendo estos actos, sean penal y administrativamente investigados/as, y de ser declarados/as penalmente responsables, sean sancionados/as de conformidad con la gravedad de sus actos;

e.- Incrementar las actividades de formación de las autoridades competentes con el fin de mejorar la calidad de las investigaciones y la correcta calificación de los hechos;

f.- Garantizar que los/as presuntos/as autores/as de tortura y malos tratos sean suspendidos/as de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existiese riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación;

g.- Establecer un sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos de actos de tortura privados de libertad, para protegerles contra cualquier forma de represalia; y

h.- Adoptar con prontitud medidas disciplinarias y penales contra agentes estatales responsables de proferir amenazas o tomar represalias contra las víctimas y testigos de actos de tortura y malos tratos.

i.- El Comité estará especialmente atento que se investigue con la debida diligencia y castigue a las personas responsables y se apliquen los estándares mencionados en el caso de la desaparición y muerte de Luis Armando Espinoza, así como que se dispongan las medidas necesarias para prevenir su repetición.

Condiciones de detención:

6.- El CNPT expresa su profunda preocupación ante las condiciones edilicias, sanitarias, la deficiente alimentación y acceso a la atención médica y en la falta de separación entre personas condenadas y procesadas constatadas por la delegación en las inspecciones realizadas a las Unidades penitenciarias y comisarías.

7.- A pesar de la negativa de los funcionarios de la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza, sobre la existencia de lugares de aislamiento o castigo, el Comité pudo constatar la existencia de espacios que no cumplen con la normativa adecuada y, por el contrario, son utilizados como lugares de castigo. Asimismo, en algunos de estos sectores, se encontraron personas privadas de su libertad en condiciones indebidas que pueden equipararse a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

El Comité entiende que se deben clausurar y dejar de utilizar estos espacios en la Unidad de Villa Urquiza. En este sentido, recomienda que la provincia controle, impida y clausure estos espacios en todas las unidades penitenciarias.

8.- Si bien reconoce las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria, que fueran informadas por las autoridades provinciales, el CNPT se muestra preocupado ante los niveles de sobrepoblación existentes en establecimientos penitenciarios y en comisarías previo a la declaración de pandemia.

Preocupa especialmente al CNPT la práctica de alojar a personas detenidas de forma prolongada en dependencias policiales, pese a no estar preparadas para ese fin y presentar condiciones edilicias deficientes. Nota también con preocupación el aumento sostenido de la población privada de libertad en comisarías como consecuencia del impacto que ha tenido la aplicación de la normativa sancionatoria prevista dentro de la emergencia sanitaria.

En relación a este punto, el CNPT suscribe también las apreciaciones realizadas por el SPT y el CAT, por lo que recomienda al Estado provincial adecuar las condiciones de privación de libertad, tanto en los establecimientos penitenciarios como en los puestos policiales, a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Exámenes médicos y atención sanitaria:

9.- El CNPT nota con preocupación el elevado número de reclamos asociados a la deficiente atención de salud en los establecimientos penitenciarios y la deficiente atención de casos en los que es necesario certificar señales de violencia y lesiones sufridas en detención.

En consecuencia, conforme a las observaciones del SPT y del CAT, recomienda al Estado provincial:

a.- Mejorar la atención sanitaria en los centros de detención, el acceso a medicación y el traslado a centros hospitalarios extramuros cuando fuere necesario;

b.- Garantizar que los servicios médicos penitenciarios estén vinculados al Ministerio de Salud provincial;

c.- Garantizar que todo examen médico de personas detenidas, incluyendo el de ingreso en los lugares de privación de libertad, sea efectuado respetando su derecho a la confidencialidad y privacidad, por parte de un profesional independiente que pueda realizar el examen de acuerdo a las pautas del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul);

d.- Garantizar que los/as profesionales de la salud comuniquen cualquier indicio de tortura o malos tratos a un organismo de investigación independiente de manera confidencial y sin riesgo de represalias.

Mecanismo Local de Prevención de la Tortura:

10.- Si bien destaca la adopción de la ley que crea el mecanismo local de prevención de la Tortura y celebra que las autoridades provinciales hayan permitido la participación en las inspecciones de las personas postuladas a integrarlo, el CNPT nota con preocupación que el mecanismo local aún no esté operativo, y que se encuentre suspendido el proceso de selección de sus integrantes.

Por otra parte, de forma coincidente a lo manifestado por los mecanismos de protección internacional de Naciones Unidas previamente citados, preocupa al CNPT el proyecto legislativo de reforma de la ley toda vez que disminuye notablemente la participación de las organizaciones de la sociedad civil y el diseño institucional previsto en él no cumpliría con los criterios que exige el Protocolo Facultativo de la UNCAT.

Violencia de género y mujeres en detención:

11.- Preocupa al CNPT la información recibida de malos tratos a las mujeres privadas de libertad y la falta de acceso a elementos de higiene adecuados y a atención de salud

de mujeres en detención, así como las deficiencias observadas de las condiciones de salubridad.

Nuevamente de acuerdo con lo expresado por el CAT en sus últimas Observaciones Finales sobre Argentina, el CNPT recomienda al Estado provincial:

a.- Intensificar sus esfuerzos para combatir adecuadamente todas las formas de violencia de género, incluida dentro de los centros de privación de libertad.

12.- Recuerda también, la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a las mujeres en detención⁹ y consecuentemente recomienda al Estado provincial que:

a.- Desarrolle y mejore los programas de acceso a la salud de mujeres en detención (reglas 48 y 51, Reglas de Bangkok).

Acceso a la justicia:

13.- En base a los reclamos y a la información enviada por parte del Máximo Tribunal provincial, el CNPT nota con preocupación las dificultades que encuentran las personas privadas de libertad para comunicarse con las autoridades judiciales competentes, sus defensas y para conocer el estado de la causa penal o ejecución de la pena que las tiene privadas de libertad.

Si bien reconoce la iniciativa del Poder Judicial de la provincia mediante el sistema de buzones para recibir las inquietudes y gestionar respuestas en las autoridades que resulten competentes, lamenta que el mismo haya encontrado obstáculos burocráticos y prácticos que impidan el adecuado acceso al ejercicio de derechos por parte de las personas privadas de libertad.

Salud Mental:

14.- El CNPT nota que aún no se ha conformado el órgano de Revisión de Salud Mental local y considera prioritario que su conformación e integración responda a los lineamientos establecidos por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (a la cual la provincia además adhirió mediante Ley provincial Nro. 8.726) y el Decreto Reglamentario PEN 603/13, en relación al respeto el criterio de intersectorialidad e interdisciplinaria; como así también los “Principios de Salud Mental de la ONU” (Principio 17), que forman parte integrante de la Ley 26.657 (Art. 2), y prescriben la necesidad de contar con un órgano de revisión “independiente e imparcial”. De acuerdo con la Ley provincial N° 8.726, 6 de los 7 integrantes del órgano de revisión local serían representantes estatales.

15.- En base a lo observado, y valorando los esfuerzos para incluir en dispositivos intermedios (casas de medio camino, residencias asistidas) a quienes atraviesan una internación prolongada, el CNPT también remarca que la Ley Nacional de Salud Mental y el Código Civil y Comercial de la Nación prescriben que las internaciones deben ser “lo más breve posible” y circunscriptas a una situación de “riesgo cierto e

⁹ Véase: CEDAW/C/ARG/CO/7, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/ARG/CO/7&Lang=Sp

inminente”, por lo que es necesario intensificar esfuerzos para que las personas internadas por varios años (como aquellas alojadas en el Servicio 1 del Hospital “Obarrio”) cuento con los recursos sanitarios, asistenciales y sociales, como así también con los apoyos comunitarios necesarios para su externación.

16.- El Comité valora la predisposición y la información proporcionada la Dirección Provincial de Salud Mental y, considera prioritario avanzar en la conformación de registros detallados sobre fallecimientos en instituciones de internación por salud mental, en los cuales se consignen las causas de dichos decesos y los datos de los funcionarios judiciales que hayan tomado intervención. A su vez, también advierte que es necesario que las instituciones cuenten con registros adecuados, actualizados y sistemáticos de las intervenciones restrictivas de derechos, tales como la sujeción física a los fines del control judicial de dicha medida.

17.- El CNPT manifiesta su preocupación en relación a la información sobre decisiones judiciales que ordenarían la internación de personas sin cumplirse con los criterios de la Ley Nacional de Salud Mental (existencia de “riesgo cierto e inminente” constatado por un equipo interdisciplinario).

VIII.- RECOMENDACIONES:

Por todo lo expuesto, el CNPT efectúa las siguientes recomendaciones a los poderes de Estado provincial:

a.- Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad;

b.- Revisar las normas vinculadas al trato con las personas privadas de su libertad y e incorporar lineamientos claros que permitan adoptar las medidas necesarias para evitar que el personal posea elementos que tiene prohibido utilizar, como las referidas varillas.

b.- Contemplar medidas de caución para aquellas personas que se encuentran detenidas preventivamente, acordes a la condición socioeconómica de fiadores y/o personas acusadas, priorizando las simples promesas y, eventualmente, montos más accesibles.

c.- Poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas detenidas y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición;

d.- Clausurar los espacios destinados a aislamiento y castigo en la totalidad de unidades penales de la provincia, priorizando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

e.- Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria conforme a los estándares locales e internacionales de habitabilidad aplicables; y

f.- Fomentar las alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las

reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

g.- Avanzar en el proceso de puesta en funcionamiento del mecanismo local, conforme a los criterios de independencia, equilibrio de género, representatividad de la población, idoneidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia jurídica y de atención de la salud, y dotarlo de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

h.- Velar por que todos los lugares de detención, incluidos los puestos policiales, sean objeto de inspecciones periódicas e independientes, facilitando el acceso a los mismos a los organismos que tienen como misión proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

i.- Garantice vías adecuadas de comunicación de las personas privadas de libertad con sus defensas públicas o privadas;

j.- Garantice que las personas privadas de libertad puedan acceder libremente a la información relacionada con sus causas penales y piezas administrativas vinculadas a la ejecución de la pena.

k.- Avanzar en la conformación de registros detallados de fallecimientos en contextos de encierro que incluya, particularmente, a las unidades penales y a los establecimientos de internación prolongada.

l.- Conformar el órgano de revisión de salud mental local de un modo que se garantice una real independencia, imparcialidad, intersectorialidad y pluralidad, necesarias para desarrollar su misión.

m.- Revisar las internaciones prolongadas, en especial aquellas que llevan varios años, a fin de ajustarlas al criterio proscripto por la Ley Nacional de Salud Mental, avanzando en la conformación de apoyos comunitarios y dispositivos intermedios necesarios para su externación.

n.- Conformar registros detallados de intervenciones restrictivas como la contención o sujeción física.

ñ.- Ajustar los requerimientos judiciales a las pautas establecidas en la Ley Nacional de Salud Mental y normativa afín.

IX.- NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES:

El CNPT remitió el “Informe preliminar sobre inspecciones a unidades penitenciarias y dependencias policiales en la provincia de Tucumán” con fecha 3 de Junio al Gobernador de la Provincia de Tucumán, Dr. Juan Luis Manzur; a la Ministra de Gobierno y Justicia de la Provincia, Dra. María Carolina Vargas Aignasse; al Ministro de Seguridad, Cte. May. (R) Claudio Adolfo Maley; a la Secretaria de Derechos Humanos Provincia de Tucumán, Sra. Erica Brunotto; a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia Provincia de Tucumán, Dra. Claudia Beatriz Sbdar; al Presidente de la Honorable Legislatura, Sr. Osvaldo Jaldo; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante ese período se recibió respuesta de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia provincial, quien informó a este Comité las tareas desarrolladas hasta el momento con relación a la problemática carcelaria. Asimismo, encomendaron a los distintos organismos que se encuentran a su cargo, la realización de diversas capacitaciones y el refuerzo en la formación sobre investigación y sanción de prácticas institucionales que puedan ser calificadas como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, solicitando colaboración a tales efectos.

El CNPT agradece esta devolución y ratifica su predisposición a trabajar articuladamente para la concreción de las medidas propuestas.